



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-7680 de 2011
(Enero 14)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 13 de enero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 17 de enero y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Juzgado de Familia de Descongestión con sede en Cali, Piloto de Oralidad, cuyo código de identificación será **760013110701**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado de Familia de Descongestión de Cali, Piloto de Oralidad, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Asistente Social Grado 1
Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Auxiliar Judicial 4
Dos (2) Escribientes nominados
Un (1) Citador Grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado creado mediante el presente Acuerdo hará parte del Plan Piloto de la Oralidad.



TITULO II REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado de Familia de Descongestión de Cali, Piloto de Oralidad, creado recibirá al inicio de la medida en conjunto de los Juzgados Primero a Décimo de Familia de Cali a descongestionar, un total de 140 procesos, en todos los cuales deberá estar debidamente integrado el contradictorio, según el siguiente detalle:

Tipo de Proceso	Cantidad
Jurisdicción Voluntaria	35
Ordinarios	20
Verbales de Mayor y Menor Cuantía	35
Verbales Sumarios	50
TOTAL	140

ARTÍCULO QUINTO.- Cada uno de los Juzgados Primero a Décimo de Familia de Cali objeto de descongestión, seleccionará proporcionalmente catorce (14) procesos de los tipos referidos en el Artículo Cuarto de este Acuerdo, de los cuales se reitera deberá estar integrado el contradictorio, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al Despacho y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Oficina Judicial de Cali y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali a través de su Oficina Judicial, verificará y garantizará la entrega/recibo equitativa de los procesos en las cantidades y características indicadas.

TITULO III REPARTO DE PROCESOS

ARTÍCULO SEXTO.- A partir del 19 de enero de 2011, el Juzgado de Familia de Descongestión de Cali, Piloto de Oralidad, recibirá por reparto para su trámite y evacuación:

1. Acciones de Tutela, Hábeas Corpus, Procesos de Jurisdicción Voluntaria y Procesos Ordinarios que por reparto sean asignados a los Juzgados de Familia de Cali.
2. Por un lapso de tres meses, Procesos Verbales de Mayor y Menor Cuantía y Verbales sumarios hasta que su cantidad equivalga a un 15% del volumen total repartido a los Juzgados Primero a Décimo de Familia de Cali, de tal forma que el restante 85% de tales procesos se reparta en forma equitativa a estos Juzgados.
3. Por un lapso de tres meses, los correspondientes a los grupos de reparto de Alimentos para Menores y Ejecutivos de Alimentos, en una proporción que equivalga al 15% del volumen total repartido a los Juzgados Primero a Décimo de Familia de Cali, de tal forma que el restante 85% de tales procesos se reparta en forma equitativa a estos Juzgados.
4. Posterior a los tres meses, recibirá el reparto de los mismos tipos de procesos enunciados, en la misma proporción que los Juzgados Primero a Décimo de Familia de Cali, previa revisión de la medida por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: El Juzgado de Familia de Descongestión de Cali, Piloto de Oralidad, aplicará cuando sea pertinente, en los procesos enunciados anteriormente, lo dispuesto en el Artículo 109 y en el Artículo 432 Parágrafo 7° del Código de Procedimiento Civil, en el Artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y los reglamentos que al respecto expida la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión creados se efectuará por parte del respectivo nominador, una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

PARÁGRAFO: La adecuación de los espacios físicos y la infraestructura tecnológica para el funcionamiento del Despacho y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, quienes comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste Artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO NOVENO.- A efectos de establecer la eficacia de la oralidad y de la medida, el Juez Titular del Despacho reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Funcionario y Empleados del Juzgado de Familia de Descongestión de Cali, Piloto de la Oralidad, adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Por su parte, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará la capacitación pertinente, dentro de las mismas fechas.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1911 del 14 de enero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente